ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, el Decreto nacional 1082 de 2015, el Decreto Distrital 706 de 1991 y el Decreto No. 009 del 11 de enero de 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, dictó las normas básicas de estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, el Concejo de Bogotá, reorganizó la estructura general de la Administración Distrital y como consecuencia de lo anterior el artículo 83, Capítulo 7 señaló como misión del Sector Salud: "Dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

A su vez, el Acuerdo 641 de 2016, efectuó la organización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, estableciendo como misión del sector salud: formular, adoptar, dirigir, planificar, coordinar, ejecutar, y evaluar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud, e integra el sector salud en entidades adscritas; Fondo Financiero Distrital de Salud, Empresas Sociales del Estado: Subred Integrada de Servicios de Salud, Norte, Sur Occidente, Sur, Centro Oriente, y entidades vinculadas; Sociedad de Economía Mixta Capital Salud EPS – SAS, entidades sin ánimo de lucro mixta: Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica, Instituto Distrital de Ciencia Biotecnología e Innovación en Salud, y Organismos; Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud y Comité Directivo de la Red.

Que la Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital. Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de la Seguridad Social en Salud y del régimen de excepción, en particular.

Por su parte, el Fondo Financiero Distrital de Salud es un Establecimiento Público Distrital, con Personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente y autonomía financiera, adscrito a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá con sujeción al régimen fiscal del Distrito, que funciona como una cuenta especial del Presupuesto Distrital con unidad de Caja, en la condición de Fondo Financiero del Sistema de Salud del Distrito Capital de Bogotá. Igualmente, el Fondo Financiero Distrital de Salud tiene como objeto especial y principal, recaudar, administrar y arbitrar la totalidad de los recursos destinados a financiar el servicio público de Salud en el Distrito Capital, concretamente los provenientes del Situado Fiscal, las rentas cedidas al Distrito, el Impuesto al Valor Agregado, los destinados al Fondo de Salud Mental y Asistencia al Anciano Desamparado de Bogotá, D.C., los seguros obligatorios de vehículos automotores, los de registro de anotación y en general los recursos con destino al sector salud que le puedan corresponder al Distrito Capital de Bogotá. En ese sentido mediante Decreto 706 de 1991 en su

artículo 1, el Alcalde, Mayor delegó la ordenación del gasto del Fondo Financiero Distrital de Salud en el Secretario Distrital de Salud.

Que el Acuerdo No. 927 del 07 de junio de 2024 adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "BOGOTÁ CAMINA SEGURA", el cual presenta en su estructura los siguientes cinco (5) objetivos estratégicos: (I) "Bogotá Avanza en Seguridad"; (II) "Bogotá Confía en su Bien-Estar"; (III) "Bogotá Confía en su Potencial"; (IV) "Bogotá Ordena su Territorio y Avanza en su Acción Climática"; y, (V) "Bogotá Confía en su Gobierno"; que se encuentran alineados con treinta y nueve (39) programas intersectoriales, que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS- en el 2030, de los cuales diez (10) pertenecen al sector salud y se ejecutan a través de los proyectos de inversión del Fondo Financiero Distrital de Salud.

En cumplimiento al mencionado Plan de Gobierno, se formuló el programa "Bogotá se fortalece con un Gobierno abierto, cercano, eficiente, transparente e íntegro" y su enfoque estratégico es "Bogotá Ciudad Inteligente", el cual se fundamenta en el proyecto de inversión No. 8119 "Implementación de Salud Digital para Bogotá D.C." en la Secretaria Distrital de Salud Bogotá D.C". Frente al proyecto de inversión, la presente contratación se relaciona con la meta 01 "Implementar en 100% el Plan de Acción de transformación digital del sector salud que permitan desarrollar la puesta en marcha de un sistema de información interoperable1 sectorial e intersectorial para la operación, monitoreo y divulgación de resultados de la Atención Primaria Social en pro del bienestar de la población de Bogotá D.C.", apuntando al cumplimiento de la actividad No. 1.1 "Implementar un Plan de Trabajo que apunte a una solución tecnológica interoperable en el sector salud e intersectorial liderado por la SDS con alcance de Ciudad."

Es preciso señalar que, la Secretaría Distrital de Salud para el desarrollo del objeto y funciones básicas, cuenta con una estructura organizacional establecida mediante el Decreto 641 del 22 de diciembre de 2025, el cual en su artículo 47 faculta a la "DIRECCIÓN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- TIC", a dar cumplimiento, entre otras, a las siguientes funciones:

1. Coordinar y hacer seguimiento al plan estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación (PETIC) de la Secretaría Distrital de Salud, de conformidad con las políticas y estrategias definidas por la Comisión Distrital de Sistemas.
2. Administrar y aplicar las políticas y tecnologías para la seguridad de la información.
3. Definir las necesidades que en materia de infraestructura de TIC requiera la Secretaría.
4. Administrar la plataforma tecnológica de TIC de la Secretaría.
5. Liderar la incorporación de nuevos sistemas de información que potencien los procesos y procedimientos de la SDS.
6. Garantizar el uso responsable y social de las TIC, por medio de políticas o directrices que incidan en la operación de tales tecnologías considerando los diversos tipos de usuarios y la protección al medio ambiente.
7. Liderar los procesos de desarrollo, mantenimiento y soporte de la plataforma de TIC´s de la Secretaría, velando por la funcionalidad, confiabilidad, oportunidad y seguridad de la operación del software, hardware y comunicaciones.
8. Formular, ejecutar y evaluar proyectos de innovación e investigación en TIC.
9. Implementar lo dispuesto en las normas relacionadas con las TIC en la Secretaría Distrital de Salud.
10. Planificar, dirigir, monitorear y controlar los proyectos de inversión de TIC.

11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Así, con el fin de dar cumplimiento a la meta antes expuesta y a los fines institucionales la Dirección TIC debe acompañar el proceso de innovación tecnológica requerido por la Secretaria Distrital de Salud para la implementación del "*Modelo de Salud Bogotá"* que surge desde el Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 'Bogotá Camina Segura' 2024-2027, el cual se basa en la Atención Primaria Social, encontrándose definida en su artículo 46 que dice:

> *"**Artículo 46. Atención Primaria Social**. La Atención Primaria Social es una estrategia eminentemente social que trasciende al sector salud, dado que requiere de la transectorialidad e intersectorialidad con el objetivo común de identificación de riesgos individuales, familiares y colectivos de la población, de acuerdo con la caracterización de los determinantes sociales de la salud que afectan el bienestar. Esta estrategia implica activar respuestas intersectoriales y realizar un seguimiento continuo de las mismas. Para lo anterior, el sector salud pondrá a disposición de los diferentes sectores de la administración la caracterización territorial, así como la identificación de riesgo, con el fin de priorizar la implementación de respuestas sociales."*

En atención al anterior mandato, la Secretaria Distrital de Salud evaluó como lograr la atención integral de los ciudadanos respondiendo a sus necesidades a atender desde el componente salud, integrando el accionar y oferta de los demás actores del distrito en aras de que la información y caracterización recopilada por estas entidades nutra la información requerida por la Secretaria de Salud para crear políticas de prevención y atención temprana en salud y en este mismo sentido, le permita articular las acciones de cada entidad del distrito para lograr la atención primaria social de los Bogotanos, es así como surge el Modelo de Salud – MAS Bienestar el cual *"se basa operativamente en una red integrada e integral de servicios de salud que vincula a las EPS y las IPS, tanto públicas como privadas, así como a los diferentes sectores de la administración distrital, integrando las acciones individuales y colectivas, para transformar positivamente los determinantes de la salud."*

Su marco normativo contempla: "La Ley 1751 de 2015" que reguló el derecho fundamental a la salud como autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, compuesto por los elementos y principios de universalidad, pro homine, equidad, continuidad, oportunidad, prevalencia de los derechos, libre elección, sostenibilidad, solidaridad, eficiencia, interculturalidad, protección a los pueblos indígenas y a comunidades Rrom y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Adicionalmente, en el artículo 13 se plantea la importancia de uno de los elementos constitutivos del modelo para la ciudad como lo son las redes de servicios de salud: "El sistema de salud estará organizado en redes integrales de servicios de salud, las cuales podrán ser públicas, privadas o mixtas".

Las redes en mención venían siendo desarrolladas desde la Ley 1438 de 2011 por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que en su Título VI de la prestación de servicios de salud, Capítulo II Redes Integradas de Servicios de Salud, establece en el Artículo 60 que las redes integradas de servicios de salud se definen como "el conjunto de organizaciones o redes que prestan servicios o hacen acuerdos para prestar servicios de salud individuales y/o colectivos, más eficientes, equitativos, integrales, continuos a una población definida, dispuesta conforme a la demanda". Tal como lo establece el artículo 62 de la mencionada ley, "con respecto al tema, los distritos y departamentos organizarán y conformarán las redes integradas incluyendo prestadores públicos, privados y mixtos que presten los servicios

de acuerdo con el Plan de Beneficios a su cargo"; posteriormente el artículo 64 indica que la articulación de la red estará a cargo de las entidades territoriales en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud.

Derivado de lo anterior, se considera que estas redes deben operar en un marco adecuado, el cual está definido en la Resolución 2626 de 2019 por la cual se modifica la política de atención integral en salud PAIS y se adopta el Modelo de Acción Integral Territorial (MAITE), este modelo tal y como se define en el Artículo 6 de la citada norma, define que se implementará el Modelo de Acción Integral Territorial (MAITE), conformado por el conjunto de acciones y herramientas que, a través de acuerdos interinstitucionales y comunitarios, orienta de forma articulada, la gestión de los integrantes del sistema de salud en el territorio para responder a las prioridades de salud de las poblaciones y contribuir al mejoramiento de la salud, la satisfacción de las expectativas de los ciudadanos y a la sostenibilidad del sistema, bajo el liderazgo del departamento o Distrito.

El MAITE persigue los siguientes objetivos que coinciden plenamente con la propuesta de MAS Bienestar:

- Garantizar el pleno disfrute del derecho fundamental a la salud en los territorios.
- Fortalecer la autoridad sanitaria territorial.
- Articular los agentes del sistema de salud y los actores territoriales en torno a las acciones requeridas para el logro de los resultados en salud.
- Ajustar las respuestas del sistema de salud a las necesidades de los territorios y a sus poblaciones.
- Mejorar las condiciones de salud de la población, la satisfacción de los usuarios frente al sistema de salud y la sostenibilidad financiera del mismo.
- La gestión integral del riesgo en salud, la representación del usuario y la interacción con los agentes del Sistema de Salud asociados al proceso de Aseguramiento.

Incluyendo el marco normativo y técnico antes mencionado, se define el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, el cual mediante la Resolución 2367 de 2023 por la cual se modifican los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución número 1035 de 2022 y los capítulos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del anexo técnico, define que el Plan Decenal de Salud Pública (PDSD) 2022-2031 será implementado y ejecutado por los agentes que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, con énfasis en las entidades territoriales, las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas, las instituciones prestadoras de servicios de salud, en coordinación con los demás actores y sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con los determinantes sociales de la salud, quienes concurrirán al desarrollo y cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y demás aspectos señalados en el mencionado plan.

Este Plan define las responsabilidades de los actores del sector salud y de forma particular las de los Departamentos y Distritos, siendo las siguientes:

1. Adoptar y adaptar los lineamientos técnicos para el desarrollo, operación, seguimiento y evaluación del PDSP 2022-2031 que expida el Ministerio de Salud y Protección Social previa armonización con los demás lineamientos técnicos ministeriales al respecto.
2. Articular y armonizar el Plan Territorial de Salud con el PDSP 2022-2031.
3. Definir intervenciones institucionales a nivel territorial, con el fin de coordinar y alinear las acciones del PDSP 2022-2031.

4. Prestar asesoría y asistencia técnica para desarrollar y fortalecer capacidades para la adopción, adaptación e implementación de las RIAS, a los integrantes del SGSSS y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en su jurisdicción.
5. Vigilar y supervisar la adopción, adaptación, implementación y evaluación de las RIAS, en los términos de la presente resolución, y en caso de que no sean implementadas, informar a la Superintendencia Nacional de Salud, para que adelante las respectivas acciones, en el marco de su competencia.
6. Desarrollar y coordinar las Redes Integrales e Integradas para el Bienestar en articulación con los actores del SGSSS y el Sistema de Protección Social, y demás sectores gubernamentales involucrados con el bienestar de la población. (…)

Así mismo, el Decreto 575 de 2023 Derogado y compilado por el Decreto Único Sectorial 640 de 2025, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., establece el marco normativo para la articulación y gobernanza de la Infraestructura de Datos del Distrito Capital, orientando las acciones en materia de generación, almacenamiento, intercambio, uso estratégico y aprovechamiento de datos en la ciudad. Este decreto integra principios como adaptabilidad, eficiencia y calidad de datos, e incorpora elementos técnicos y organizacionales que permitirán el uso seguro, ético y eficiente de la información, promoviendo la interoperabilidad y la innovación tecnológica.

En este contexto, es indispensable que la Secretaría Distrital de Salud, como entidad líder del Sector Salud en el Distrito Capital, implemente acciones orientadas a garantizar la interoperabilidad sectorial e intersectorial mediante el intercambio y consolidación de múltiples fuentes de información administradas por los diversos actores que intervienen en los procesos de salud. Estas capacidades se habilitan a través de la plataforma tecnológica Bogotá Salud Digital (BSD), fortaleciendo la toma de decisiones basada en datos y aportando al bienestar de la población mediante un modelo de atención que prioriza la Atención Primaria Social, en concordancia con las políticas distritales de gobernanza y uso estratégico de los datos.

En línea con este propósito, la Secretaría Distrital de Salud ha venido desarrollando estrategias tecnológicas orientadas a asegurar la interoperabilidad sectorial e intersectorial mediante el acceso, intercambio y consolidación de información proveniente de los diferentes actores. Para ello, la plataforma tecnológica Bogotá Salud Digital se ha consolidado como el núcleo de la interoperabilidad institucional, al contar con mecanismos de integración como APIs, servicios web, formularios electrónicos y un gestor de procesos, soportados en una infraestructura robusta, escalable, segura, parametrizable, monitoreable y en alta disponibilidad. Adicionalmente, la plataforma incorpora un esquema robusto de control de roles que permite el acceso diferenciado según privilegios y responsabilidades.

Con base en estas capacidades y ante la necesidad de fortalecer el modelo de interoperabilidad requerido por la Entidad, la Dirección TIC de la Secretaría Distrital de Salud evaluó las distintas soluciones tecnológicas existentes frente a los nuevos requerimientos de interoperabilidad. En este análisis se consideró:

- El Sistema de Información de Referencia y Contrarreferencia (SIRC): desarrollado internamente por ingenieros de la Dirección TIC, pero cuya arquitectura no permite una actualización acorde con las necesidades actuales.

- La solución de software para levantamiento de información de los equipos de atención en casa: creada por personal de salud pública, pero sin cumplir las condiciones mínimas de seguridad y basada en tecnologías obsoletas.

- Otros sistemas de información institucionales: que no están orientados a la caracterización de usuarios ni fueron diseñados como núcleos de interoperabilidad, razón por la cual no fueron objeto de análisis para este proceso.

- La plataforma Bogotá Salud Digital (BSD): que, de acuerdo con la evaluación técnica, cuenta con las características base más alineadas con las necesidades institucionales, por lo que fue objeto de un análisis más profundo, descrito en los apartados siguientes.

Este análisis técnico se complementa con la trayectoria histórica de la plataforma. Es así como, en 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) adelantó un proceso de contratación para adquirir una solución tecnológica integral que permitiera habilitar la interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica Unificada (HCEU), el agendamiento centralizado de citas y la gestión de la fórmula médica. Este proceso se surtió mediante la Licitación Pública No. FFDS-LP-002-2017, adjudicada a INDRA Colombia y formalizada mediante el Contrato de Compraventa No. 0045-2018.

Durante la ejecución del contrato, INDRA Colombia desarrolló y desplegó la plataforma Bogotá Salud Digital (BSD) sobre la infraestructura tecnológica de la Secretaría Distrital de Salud, habilitando los siguientes procesos:

- **Interoperabilidad de la HCEU:** Integración de los sistemas de historia clínica electrónica de las Subredes Integradas de Servicios de Salud para servicios de consulta externa, urgencias (epicrisis), hospitalización (epicrisis), materno perinatal, odontología, imágenes diagnósticas y laboratorio clínico.
- **Gestión del agendamiento de citas médicas:** Soporte al agendamiento de citas de medicina general para los usuarios de Capital Salud EPS-S.
- **Gestión de medicamentos:** Optimización de la prescripción, autorización y dispensación, mediante la integración con las plataformas de las Subredes, Capital Salud EPS y el operador de medicamentos.

Los cuales, durante las vigencias siguientes hasta la fecha, se han optimizado y ampliado funcionalidades. **En cuanto a la necesidad actual de la Secretaría Distrital de Salud se centra en garantizar a través del mantenimiento y soporte, la sostenibilidad, continuidad y estabilidad operativa de la plataforma Bogotá Digital (antes Bogotá Salud Digital),** mediante la contratación de servicios especializados de soporte y mantenimiento de Nivel 2 y Nivel 3. Estos servicios son esenciales para asegurar el funcionamiento permanente de los módulos desplegados, gestionar incidentes técnicos, realizar ajustes funcionales y mantener la disponibilidad continua de los servicios digitales que soportan los procesos misionales de la Entidad.

El soporte técnico de Nivel 2 tiene como propósito garantizar la atención oportuna y efectiva de incidentes, requerimientos, cambios y/o problemas operativos que puedan afectar la disponibilidad o el desempeño de la plataforma en los entornos de calidad (QA) y producción. Incluye actividades de administración técnica, estabilidad operativa, seguridad, gestión de bases de datos, aplicaciones, respaldos y configuraciones. Igualmente, se incluye el servicio de

operación que busca asegurar la administración integral de los componentes tecnológicos que conforman la plataforma Bogotá Digital, incluyendo infraestructura, bases de datos, aplicaciones y mecanismos de respaldo, con el fin de mantener la estabilidad, seguridad y disponibilidad de la plataforma.

Por su parte, el soporte técnico de Nivel 3 corresponde a la renovación de las suscripciones de licenciamiento de los componentes tecnológicos esenciales de la plataforma, entre ellos Elasticsearch, el Bus de Servicios Empresarial Mirth Connect y la solución Onesait Healthcare Data (OHD) con la fabricante misma que va a mantener las condiciones de perpetuidad y garantía. Este nivel garantiza el acceso a soporte especializado del fabricante, la gestión de parches, la corrección de vulnerabilidades y la incorporación de mejoras funcionales que optimizan el desempeño y fortalecen la seguridad de la plataforma.

Estos servicios constituyen un componente esencial para la sostenibilidad tecnológica de Bogotá Digital, dado que aseguran los niveles de servicio comprometidos, mantienen la continuidad de los procesos de interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica Unificada, del agendamiento, la gestión de medicamentos, la gestión poblacional y demás funcionalidades implementadas.

La indisponibilidad de la interoperabilidad a través de la plataforma expondría a la Secretaría Distrital de Salud a interrupciones en servicios críticos como Historia Clínica Electrónica Unificada, el agendamiento centralizado de citas, la gestión de medicamentos, los procesos de salud poblacional y las transacciones realizadas por los prestadores y demás actores integrados al sistema. Asimismo, afectaría la trazabilidad y disponibilidad de la información clínica, incluyendo datos de identificación del paciente, antecedentes, diagnósticos, órdenes médicas, resultados de laboratorio, imágenes diagnósticas, prescripciones, atenciones registradas y datos poblacionales necesarios para la gestión del riesgo en salud.

En consecuencia, resulta necesario contratar los servicios de soporte de Nivel 2 y Nivel 3 para la plataforma Bogotá Digital, de manera que se garantice su operación estable, su seguridad y la disponibilidad continua de los servicios tecnológicos que apalanca la gestión de los escenarios de Interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica Unificada (HCEU), Agendamiento centralizado de citas y gestión del riesgo individual, familiar y colectivo. Esta necesidad se encuentra alineada con los objetivos del proyecto de inversión No. 8119 *"Implementación de Salud Digital para Bogotá D.C." y con las metas del Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura".*

Bajo este mismo enfoque, la plataforma tecnológica Bogotá Digital se consolida actualmente como el principal habilitador de la interoperabilidad de la información sectorial e intersectorial requerida para la implementación del modelo de salud "Más Bienestar". La plataforma cuenta con capacidades técnicas operativas que soportan múltiples mecanismos de integración como APIs, servicios web y estándares HL7, sobre una infraestructura tecnológica en alta disponibilidad, modular y escalable.

Lo anterior permite actualmente a la entidad recopilar la información administrada de las diferentes entidades e instituciones que intervienen de manera directa o indirecta en la atención primaria social de los ciudadanos, facilitando la obtención de información consolidada para lograr la atención integral de la ciudadanía desde el componente Salud y responder a lo establecido en el documento estratégico V1.1 del modelo de salud respecto al pilar Toma de decisiones para la gobernanza y que considera:

(...)Mediante la interoperabilidad sectorial e intersectorial se facilitará el intercambio colaborativo de información entre actores públicos y privados de diferentes sistemas, aplicaciones y plataformas, dentro de un mismo sector como entre diferentes sectores, para comunicarse y trabajar de manera conjunta y eficiente, mejorando la integración fluida de datos y procesos, siempre en cumplimiento del marco normativo vigente. Esto conlleva a mayor rapidez en la toma de decisiones gracias a un acceso más amplio a la información, y la posibilidad de ofrecer servicios de salud más integrados y personalizados para los individuos, las familias, las comunidades y los territorios(...).

Que, la necesidad descrita en precedencia por la Dirección de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 con la referencia 023-054000_0178, por ello, solicitaron a través del memorando 2026-IE-01454 del 15-01-2026, a la subdirección de contratación, adelantar trámite de contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado, con el objeto de: *"CONTRATAR EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA LA PLATAFORMA BOGOTÁ DIGITAL",* con un presupuesto oficial asignado de SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/Cte. ($6.411.831.161), incluido IVA y los demás impuestos a que haya lugar, el cual se da producto del análisis económico del sector, del estudio de mercado y la propuesta presentada. Para atender contratación señalada, la Entidad cuenta para la vigencia 2025 con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2131 del 17-01-2026 emitido por un valor de $6.411.831.161.

Para satisfacer la anterior necesidad, fue emitido desde la Dirección TIC, el concepto de conveniencia técnica y de experiencia en el siguiente sentido:

"Teniendo en cuenta los procesos contractuales anteriores, suscritos con INDRA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.U. partieron de la idoneidad técnica en la prestación del servicio a suplir, así mismo esta compañía ostenta la propiedad intelectual del software ONESAIT HEALTHCARE DATA (OHD), que constituye el componente central de la plataforma tecnológica Bogotá Digital (antes Bogotá Salud Digital), sobre la cual esta soportada toda la solución tecnológica. Como propietario del Código Fuente, del software mantienen las facultades de modificar, adaptar, soportar y demás acciones que impliquen algún tipo de intervención en el mismo, esto implica que bajo ninguna circunstancia la entidad se encuentra facultada para intervenirlo.

En este contexto, INDRA COLOMBIA S.A.S es el único proveedor autorizado en el territorio colombiano para la comercialización, distribución, operación, administración, configuración, soporte, monitoreo, mantenimiento e integración de este software y sus componentes asociados como se soportan en los documentos anexos a este estudio previo. Esta exclusividad implica el cumplimiento a la protección de la propiedad intelectual.

En esta misma línea el manejo exclusivo de su propio software hace que con el trasegar del tiempo hayan fortalecido sus capacidades técnicas de innovación garantizando el acceso a un soporte técnico especializado y así como al servicio de mantenimiento integral, indispensables para el buen funcionamiento, la sostenibilidad, la seguridad y operatividad continua de la plataforma.

Dicha experiencia ha sido validada mediante la ejecución de los siguientes contratos, en los que se ha demostrado el cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) establecidos, la entrega a satisfacción del sistema actual, el funcionamiento del software por varios años y la consolidación de la estrategia implementada. Estos contratos se han destacado por los altos estándares de calidad en la gestión oportuna de incidentes y continuidad del negocio, junto a un equipo técnico de personas que han demostrado una capacidad para garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información entre los distintos actores del sector salud, un aspecto crítico para los procesos y procedimientos asociados con salud digital.

En línea con lo expuesto, se tiene entonces que la empresa *INDRA COLOMBIA S.A.S.,* es un referente a nivel mundial en el despliegue de plataformas asociadas a la interoperabilidad de la información entre entidades gubernamentales, actualmente cuenta con contratos de soluciones de software similares al que se requiere desplegar en Bogotá, en países como Chile integrado a Pro salud2, Brasil, Bahrein, Filipinas y España3, es por la experiencia que tiene INDRA en la implementación de software adoptado a soluciones de salud que se mitiga el riesgo de la puesta en 4de este tipo de herramientas, se garantiza el aseguramiento sobre procesos de implementación y la absorción inmediata de estándares tecnológicos como HL7 FHIR R4, entre otros.

Asimismo, la empresa cuenta con las capacidades tecnológicas necesarias para operar la plataforma en entornos cloud, lo que resulta esencial para optimizar su capacidad operativa, garantizar su sostenibilidad tecnológica y habilitar la continuidad de procesos actuales, así como la incorporación de nuevos procedimientos alineados con el modelo de atención “Más Bienestar”. Este modelo prioriza la Atención Primaria Social, asegurando una interoperabilidad sectorial e intersectorial efectiva para la operación, monitoreo y divulgación de resultados que beneficien directamente a la población de Bogotá.

Tras una revisión detallada de los servicios ofrecidos en los procesos contractuales anteriores con INDRA COLOMBIA S.A.S, la entidad ha identificado que resulta financieramente favorable continuar con este proveedor en razón a que ya cuenta con una plataforma desplegada con las capacidades tecnológicas previamente descritas, que eliminan la necesidad de incurrir en costos adicionales, sino que también cumple con las especificaciones técnicas definidas en el Anexo Técnico.

Adicional a ello en atención al despliegue requerido para la actualización de la última versión del software Onesait Healthcare Data (OHD) en estos entornos, cubriendo el soporte, mantenimiento y licenciamiento necesarios para el funcionamiento óptimo y seguro de la plataforma tecnológica, se hace mas conveniente contratar en conjunto los servicios asociados que le permitan a la entidad garantizar la continuidad y estabilidad en los servicios ya desplegados.

Así las cosas se concluyó que, se está contratando una solución técnica y financieramente eficiente para la entidad, buscando que los costos asociados sean optimizados al máximo, que las condiciones de implementación y despliegue obedezcan a las necesidades tecnológicas requerida para la implementación del nuevo modelo de salud, asegurando la continuidad de procesos críticos como la Historia Clínica Electrónica Unificada (HCEU), el agendamiento de citas y la gestión de medicamentos, se requiere la implementación de una nueva infraestructura tecnológica para ampliar sus capacidades tecnológicas. Además, la actualización a la versión más reciente de Onesait Healthcare Data (OHD) permitirá incorporar nuevos módulos que

fortalecerán su funcionalidad y apalancarán tecnológicamente la implementación de los procesos y procedimientos del modelo de atención “Mas Bienestar” a nivel sectorial e intersectorial para la operación, monitoreo y divulgación de resultados de la Atención Primaria Social en beneficio del bienestar de la Población de Bogotá. Es igualmente esencial garantizar la compatibilidad y continuidad operativa de los módulos existentes, asegurando que la plataforma mantenga su desempeño sin interrupciones.

Por ello, obra dentro de los documentos del proceso de contratación con radicado bajo el memorando 2026-IE-01454 del 15-01-2026, el certificado de exclusividad debidamente emitido por la empresa extranjera INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA NFORMACIÓN S.L.U. NIF B88018098 del 10-12-2025, a la empresa INDRA COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 830.013.774-1, para satisfacer la necesidad enmarcada en el objeto contractual hecho relevante que le otorga a esta última, la calidad de proveedor exclusivo en el territorio Colombiano.

En línea con lo anterior, desde la subdirección de contratación se atendió la solicitud y producto de la verificación se elevaron algunas sugerencias, las cuales fueron atendidas por el área; posteriormente fue presentado el tema ante el comité ordinario de contratación N°1 el cual se llevo a cabo el 23-01-2026, en donde le realizaron la aprobación del mismo con el acatamiento de algunas sugerencias que fueron aplicadas por el área y radicadas mediante memorando de alcance 2026-IE-02808 del 23-01-2026, motivo por el cual se procederá a la publicación en secop ii.

Ahora bien, frente al negocio jurídico a celebrar, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prescribe: *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".*

Que el articulo 40 ibídem señala: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)"

Igualmente, en el orden Distrital, el Decreto Ley 1421 de 1993, “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá”, dispone, en el artículo 149, que: “(...) el Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público (…)".

En concordancia con lo expuesto, el literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, señala que la contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: “(…)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional", dispone que: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Además de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 dispone que:

"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

La causal que invoca para contratar directamente.
El objeto del contrato.
El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a), (b) y (c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto (…)".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR justificada modalidad de selección del contratista, mediante contratación directa por la causal de contenida por el literal (g), del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO. ORDENAR la suscripción de un contrato, entre el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y la empresa INDRA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 830.013.774-1, como proveedor exclusivo en el territorio colombiano, en los términos señalados por los estudios y documentos previos que soportan el proceso de contratación con el objeto de: *"CONTRATAR EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA LA PLATAFORMA BOGOTÁ DIGITAL",* con un presupuesto oficial asignado de SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/Cte. ($6.411.831.161), incluido IVA y los demás impuestos a que haya lugar, el cual se da producto del análisis económico del sector, del estudio de mercado y la propuesta presentada, con un plazo de ejecución fijado de 11 meses durante la vigencia 2026. **PARÁGRAFO UNICO**: El futuro contratista debe mantener durante la ejecución del contrato la certificación que lo acredite como proveedor exclusivo en el territorio Nacional.

TERCERO. DESTINAR un presupuesto oficial por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/Cte. ($6.411.831.161), incluido IVA y los demás impuestos a que haya lugar, el cual se da producto del análisis económico del sector, del estudio de mercado y la propuesta presentada.

ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Para atender el compromiso expuesto, la Entidad cuenta para la vigencia 2025 con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2131 del 17-01-2026 emitido por un valor de $6.411.831.161.

CUARTO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa y toda la información relativa al proceso de selección, para consulta del público en general en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) II, a través del Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

QUINTO. RECURSOS. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

SEXTO. ORDENAR la remisión de una copia simple del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contratación para los fines pertinentes.

SÉPTIMO. VIGENCIA El presente acto administrativo de justificación rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS
Firmado digitalmente por GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS
Fecha: 2026.01.27 09:44:22 -05'00'

GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS
Director Ejecutivo Fondo Financiero Distrital de Salud
Secretario de Despacho

Elaboró: Jorge E. Rodríguez Guzmán - Contratista– Subdirección de Contratación:
Vo Bo. Katty Jhoana Rodríguez Lozano - Subdirectora de Contratación
Firmado digitalmente por KATTY JHOANA RODRIGUEZ LOZANO
Vo Bo: Juan Guillermo Correa García - Subsecretario Corporativo
Firmado digitalmente por Juan Guillermo Correa Garcia